



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 3282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de septiembre de 2008
No. 47

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS SOBRE SEGURIDAD PUBLICA Y DESARROLLO POLICIAL.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACION DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE BECAS PARA HIJOS Y DEPENDIENTES ECONOMICOS DE INTEGRANTES CAIDOS Y DESTACADOS EN ACTIVO DE LA POLICIA MINISTERIAL Y DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA VIVIENDA DIGNA PARA AGENTES DE SEGURIDAD Y POLICIA MINISTERIAL (VIDA) PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA A LOS EMPLEADOS OPERATIVOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL Y DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 18/2008, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DOLOSOS COMETIDOS POR INTEGRANTES DE CORPORACIONES POLICIALES.

ACUERDO NUMERO 20/2008, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES IX, XXIX, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 16 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en su Pilar 3 Seguridad Pública, Vertiente 1, establece como estrategia para alcanzar un nivel de seguridad pública que garantice la integridad física y el patrimonio de las personas, elevar la eficiencia y capacidad operativa de las policías en el Estado.

Que entre sus líneas de acción se establecen la capacitación constante, profesionalización, la implantación de un esquema de organización con áreas sustantivas que fortalezcan su capacidad de respuesta, operación y despliegue en el combate del delito, así como la promoción de esquemas de coordinación policiaca.

Que en las últimas semanas la sociedad mexiquense ha manifestado su preocupación por los hechos delictivos que vulneran su tranquilidad. Por lo tanto, se requiere fortalecer las acciones gubernamentales para combatir la incidencia delictiva, ya que en la actualidad las organizaciones criminales buscan infiltrar y debilitar las instituciones públicas de seguridad y de procuración de justicia con sobornos, amenazas y el uso de la violencia.

Que el escenario de ataque al estado de derecho se ha convertido en un problema lacerante para los mexiquenses de todas las regiones y todas las condiciones, por lo anterior, es imprescindible que al actuar frente a la delincuencia, sea necesario responder oportunamente con toda energía, comenzando con una estrategia de reorganización de las instituciones y depuración de sus integrantes.

Que la seguridad ciudadana es un compromiso prioritario del gobierno y una exigencia del Titular del Ejecutivo, por tanto, la creación de un Centro Estatal de Estudios sobre Seguridad Pública y Desarrollo Policial, tiene como finalidad compilar y analizar información; formular políticas estatales y regionales sobre seguridad pública; e instrumentar auditorías institucionales y manuales de operación para todas las corporaciones policiales respondiendo a uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, que es la seguridad pública.

Que como organismo público descentralizado se convertirá en el órgano pensante en materia de seguridad pública, le reportará directamente al Titular del Ejecutivo e incluirá la participación de especialistas, académicos y ciudadanos.

Que en atención al punto 1.5 del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de agosto de 2008, mediante el cual los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a replicar a nivel estatal el Sistema Nacional de Desarrollo Policial y a condicionar la permanencia en instituciones a la aprobación de evaluaciones y control de confianza, se cumple el mismo a los 10 días de pactado a pesar de que se establece un año para su ejecución.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En merito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA Y DESARROLLO POLICIAL.

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se crea el Centro Estatal de Estudios sobre Seguridad Pública y Desarrollo Policial como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

Para efectos del presente Decreto, dicho Organismo Público Descentralizado se denominará el Centro.

Artículo 2.- El Centro tendrá su sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otros lugares del territorio del Estado de México.

Artículo 3.- El Centro tendrá por objeto:

- I. Realizar estudios, análisis, evaluaciones, auditorías, diagnósticos, manuales de auditoría, operación, compilación e investigación orientada al diagnóstico y evaluación de las políticas de seguridad pública.
- II. Formular proyectos de manuales, reglamentos, reglas de operación, auditoría y evaluación en materia de seguridad pública y policial.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Estudiar, identificar, evaluar y recomendar la adopción de programas, acciones y políticas públicas en materia de seguridad pública e investigación criminal.
- II. Estudiar, identificar y recomendar los perfiles profesionales exigibles y los métodos de selección y evaluación más adecuados para el acceso a los cuerpos de seguridad pública e investigación criminal.
- III. Prestar colaboración y asistencia técnica en los procesos de selección del personal que pertenece a cuerpos de policía y seguridad pública.
- IV. Diseñar los procesos selectivos para el ingreso a los cuerpos de policía y seguridad pública, así como el escalafón, clases o categorías del personal de seguridad pública y policía, siempre que se lo encomiende la autoridad competente.

- V. Estudiar y recomendar instrumentos de evaluación y auditoría relacionados con la calidad de la formación de los cuerpos de seguridad pública y policial.
- VI. Investigar y estudiar las políticas generales de formación relativas a los cuerpos de seguridad pública y policial, identificar las directrices así como formular criterios técnicos para la elaboración de los planes de formación de los cuerpos de seguridad pública y policial.
- VII. Participar en la elaboración de políticas de reclutamiento y procurar que los procesos de selección para el acceso a los cuerpos de policía y a las estructuras profesionales del personal de seguridad pública sean efectivos.
- VIII. Desarrollar estudios e investigaciones que favorezcan la autoprotección de los ciudadanos mediante programas de información, educación y concientización social en materia de seguridad pública.
- IX. Promover y realizar actividades de estudio, investigación y asesoramiento relacionadas con el ámbito de la seguridad pública.
- X. Elaborar publicaciones de carácter científico, técnico, formativo e informativo relacionadas con el ámbito de la seguridad pública.
- XI. Organizar actividades de debate y divulgación en materia de seguridad pública.
- XII. Promover la colaboración con instituciones, centros y establecimientos docentes nacionales, estatales e internacionales y mantener con los mismos, relaciones de intercambio de conocimientos y de profesionales en las materias propias de su competencia.
- XIII. Impulsar la publicación de obras literarias en materia de seguridad pública.
- XIV. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 5.- La Dirección y Administración del Centro corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General.

Artículo 6.- El órgano de gobierno del Centro será el Consejo Directivo, siendo la máxima autoridad y estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Gobernador Constitucional del Estado de México.
- II. Un Vicepresidente, quien será el Secretario General de Gobierno.
- III. Un Secretario, quien será el Director General del Centro.
- IV. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- V. Siete vocales, quienes serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Procurador General de Justicia;
 - c) El Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México;
 - d) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México;
 - e) El Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal;
 - f) Un representante de organizaciones civiles, con experiencia en seguridad pública o especializados en la materia; y

- g) Un representante del sector empresarial, con experiencia en seguridad pública o especializados en la materia.

Por cada integrante del Consejo Directivo se nombrará un suplente a propuesta del titular. El cargo de miembro del Consejo será honorífico.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto excepto el Secretario, el Comisario y los dos representantes de la sociedad civil y empresarial, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 7.- Las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán a lo previsto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos del Centro;
- II. Autorizar los programas y proyectos del Centro y realizar su evaluación;
- III. Aprobar los anteproyectos del presupuesto de ingresos y egresos del Centro;
- IV. Aprobar los reglamentos y manuales de organización que rijan el funcionamiento del Centro;
- V. Establecer las políticas y lineamientos generales que regulen los convenios y acuerdos que celebre el Director General del Centro;
- VI. Conocer y aprobar los informes y estados financieros del Centro;
- VII. Aprobar la organización administrativa del Centro y someterla a la autorización de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Analizar y aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General del Centro;
- IX. Solicitar en cualquier tiempo al Director General del Centro, informes del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo del Centro.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 9.- El Director General del Centro será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- El Director General del Centro deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Tener grado de licenciatura o su equivalente;
- IV. Contar con experiencia vinculada a la seguridad pública; y
- V. No haber sido condenado por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

Artículo 11.- El Director General del Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Centro con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o mas apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo.
- II. Proponer al Consejo Directivo políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del Centro.

- III. Conducir el funcionamiento del Centro vigilando y evaluando el cumplimiento de su objetivo, planes y programas.
- IV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social y académico dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
- V. Presentar un informe anual al Consejo Directivo, sobre las actividades realizadas por el Centro.
- VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos y manuales de organización del Centro.
- VII. Aprobar los manuales de procedimientos del Centro.
- VIII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo Directivo.
- IX. Administrar el patrimonio del Centro conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo Directivo.
- X. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, en su caso, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los titulares de las unidades administrativas de la jerarquía inmediata inferior a la de Director General del Consejo.
- XI. Someter a la consideración del Consejo Directivo los programas y presupuestos del Centro, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Acordar con los servidores públicos del Consejo, los asuntos de su competencia;
- XIII. Promover las relaciones del Centro con otras instituciones nacionales o internacionales;
- XIV. Elaborar y proponer al Consejo Directivo iniciativas de ley y decretos, así como proyectos de reglamentos y acuerdos relacionados con el objeto del Centro.
- XV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, la constitución de fideicomisos o fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos y actividades relacionadas con el objeto del Centro.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 12.- El patrimonio del Centro se integra con:

- I. Los ingresos que obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto.
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen.
- III. Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes e ingresos a su favor.
- IV. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran por cualquier título legal para el cumplimiento de su trabajo.
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o que provenga de sus actividades.

Artículo 13.- Los ingresos propios que obtenga el Centro, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados, serán designados y aplicados a los programas aprobados por el Consejo Directivo, de acuerdo a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior del Centro dentro de un plazo de 40 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Las Secretarías, General de Gobierno, Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el tres del mes de septiembre de dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, en ese sentido, la actuación de las instituciones policiales se rige por los principios supremos de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico en el que se sustenta la acción de gobierno, es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que el referido instrumento, es el documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad, así mismo, reviste una enorme importancia, ya que constituye el documento rector de las políticas públicas que habremos de implementar en el Estado de México, para brindar seguridad integral a cada mexiquense, al impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional.

Que resulta de suma importancia, modernizar las estructuras de organización de las dependencias y entes de la administración pública estatal; a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el cumplimiento de los planes y programas de Gobierno.

Que la seguridad integral se sustenta en tres pilares fundamentales que son, la Seguridad Social, la Seguridad Económica y la Seguridad Pública, es así que en el pilar relativo a la Seguridad Pública, se tiene como objetivo alcanzar un nivel de seguridad pública que garantice la integridad física y el patrimonio de las personas, con la Agencia de Seguridad Estatal como la unidad de mando de los cuerpos policiales preventivos del Estado.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 1 de febrero de 2006, se reformó y adicionó el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se creó el órgano desconcentrado de esa Dependencia, denominado Agencia de Seguridad Estatal, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo objeto es planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de Seguridad Pública,

Tránsito, Protección Civil, Administración de la Seguridad Penitenciaria, Prevención y Readaptación Social que competen al Gobierno del Estado; expidiéndose en ese mismo acto, el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, cuyo propósito es regular las relaciones jerárquicas, las estructuras normativas y operativas, organización territorial, atribuciones de mando, dirección y disciplina.

Que en este orden de ideas, para elevar la eficiencia de la capacidad operativa de las policías en el Estado es trascendental implantar un esquema de organización con áreas sustantivas que fortalezcan su capacidad de respuesta, operación y despliegue en el combate al delito, privilegiando el aspecto preventivo de la seguridad.

Que mediante Decreto número 118 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el pasado 31 de diciembre de 2007, se reformó entre otros ordenamientos jurídicos de la Entidad, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, con el propósito de adecuar sus disposiciones a propósito de las atribuciones que la Agencia de Seguridad Estatal tiene conferidas, estableciendo al efecto, en diversas leyes del Estado de México, la mención de dicho órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, como autoridad encargada de ejecutar las políticas públicas en materia de seguridad pública.

Que por virtud de la reforma aludida en el párrafo que antecede, se reformó el artículo 43 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, cambiando en principio la denominación del Colegio de Policía para quedar como Instituto de Profesionalización y modificando en ese sentido la dependencia orgánica de tal ente a la Agencia de Seguridad Estatal, inicialmente vinculada con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito; Unidad Administrativa, esta última, adscrita a la multicitada Agencia.

Que la profesionalización de las corporaciones policiales, requiere contar con elementos cada vez preparados que permita realizar con eficacia sus labores cotidianas con lo que se sientan las bases definitivas para seguir recobrando la confianza ciudadana; ya que los policías representan la primera imagen del Estado; dicha profesionalización implica revisar, actualizar y mejorar aspectos esenciales como es la formación de los integrantes de las corporaciones policiales, a través de la capacitación, ya que ésta constituye una regla o principio de actuación policial conforme a la cual los servidores públicos de referencia, deben contar con un número mayor de habilidades para el manejo de confrontaciones y situaciones de conflicto potencial, sin usar la fuerza o usando una fuerza mínima, lo que se puede lograr si se adiestra sobre el uso adecuado de ésta, uso de armas, técnicas de control y tácticas adecuadas.

Que el principio de capacitación encuentra sustento en la Ley de la Policía Federal Preventiva y su Reglamento, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, y en los bandos municipales, que en términos generales establecen el deber que tienen las autoridades de capacitar en forma integral, continúa y permanente a los integrantes de las instituciones policiales, así como el derecho que ellos tienen a recibir esta capacitación.

Que en términos del artículo 189 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia de Seguridad Estatal, contará con los órganos colegiados y unidades administrativas que se determinen en su Reglamento Interior; que estos órganos colegiados serán invariablemente presididos por el Comisionado o por el servidor público que designe e integrados de conformidad con las leyes de la materia.

Que en fecha reciente, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, con el propósito de adecuar la denominación del anteriormente llamado Colegio de Policía, para quedar como Instituto de Profesionalización, el cual tiene como objetivo funcional, la formación, capacitación, adiestramiento, actualización, profesionalización y especialización teórico práctica del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, así como del resto del personal de la Agencia de Seguridad Estatal, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera, confiriéndosele la atribución de coadyuvar en el marco de la coordinación interinstitucional a la profesionalización de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Municipal.

Que en ese sentido y con el propósito de contribuir al cumplimiento de los programas y funciones a cargo del Instituto de Profesionalización, es necesario que el mismo cuente con su Reglamento Interno que regule su organización y funcionamiento, a partir de la definición de las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interno del Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Secretaría, a la Secretaría General de Gobierno.
- II. Agencia, a la Agencia de Seguridad Estatal.
- III. Secretario, al Secretario General de Gobierno.
- IV. Comisionado, al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal.
- V. Reglamento, al Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal.
- VI. Coordinador, al Coordinador del Instituto de Profesionalización.
- VII. Director, a los Directores de los Planteles del Instituto de Profesionalización.
- VIII. Instituto, al Instituto de Profesionalización de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 3.- Además de las atribuciones que el Instituto tiene conferidas en el Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Instrumentar e impulsar de forma permanente la profesionalización del personal que asegure la lealtad y una mejor calidad en la prestación de los servicios.
- II. Realizar de manera periódica el balance oferta-demanda académica al interior de la Agencia.
- III. Diseñar y definir políticas, programas y acciones en materia de capacitación, adiestramiento, formación, profesionalización y especialización de los cuerpos de seguridad pública, así como del demás personal de la Agencia, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera.
- IV. Diseñar programas específicos para atender de manera particular las necesidades de capacitación, formación y profesionalización de las diferentes áreas y unidades administrativas y operativas de la Agencia.
- V. Dirigir, planear y coordinar el Centro de Investigación en Seguridad en el que se realicen investigaciones para la actualización de los planes y programas de profesionalización y formación, de la planta docente, así como para asegurar el desarrollo pedagógico del Instituto de Profesionalización.
- VI. Coordinar las diversas actividades de evaluación de programas, proyectos, actividades y de personal de la Agencia, a través del Centro de Evaluación del Instituto.

- VII. Establecer programas de investigación y de desarrollo docente que garanticen la calidad de los servicios que presta el Instituto.
- VIII. Asesorar a las unidades administrativas y operativas que lo soliciten considerando el capital intelectual con que cuenta el Instituto de Profesionalización.
- IX. Dirigir, planear y coordinar los Centros Regionales de Capacitación, en el que se impartan los cursos y adiestramiento que son requisito indispensable para ingresar a los cuerpos de seguridad pública preventiva estatal o municipal en el marco del Servicio Profesional de Carrera.
- X. Coadyuvar en el marco de la coordinación interinstitucional a la profesionalización de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal.
- XI. Realizar tareas de divulgación de las actividades que desarrolla el Instituto, así como de extensión y difusión hacia la sociedad de contenidos que puedan tener impacto en la seguridad pública como los relativos a la prevención de delitos y a la seguridad humana como los relativos a la protección civil.
- XII. Participar en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.
- XIII. Participar en los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera, relativos a la formación, capacitación, adiestramiento y especialización, actualización y profesionalización.
- XIV. Elaborar los lineamientos, instrumentos y procedimientos para el desarrollo de los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera que son de su competencia y ponerlos a consideración de los demás integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.
- XV. Establecer los registros, controles, enlaces y vínculos suficientes para garantizar el buen funcionamiento de los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera que competan al Instituto.
- XVI. Coadyuvar en los procesos de evaluación para el otorgamiento de estímulos, ascensos, promociones y permanencia en el marco del Servicio Civil de Carrera.
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Comisionado.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Instituto se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Plantel de Formación Valle de Toluca.
- a. Departamento Académico.
 - b. Departamento Técnico Pedagógico.
 - c. Departamento de Servicios Escolares.
 - d. Departamento Administrativo.
- II. Plantel de Capacitación Nezahualcóyotl.
- a. Departamento Académico.
 - b. Departamento Técnico Pedagógico.
 - c. Departamento de Servicios Escolares.
 - d. Departamento Administrativo.
- III. Plantel de Estudios Superiores Valle de México.
- a. Departamento Académico.
 - b. Departamento de Estudios Superiores y Vinculación.
 - c. Departamento de Investigación.
 - d. Departamento de Servicios.
- IV. Centro de Investigación en Seguridad Integral.
- Toluca.
- V. Centros Regionales de Capacitación.
- a. Toluca.
 - b. Nezahualcóyotl.

- c. Amecameca.
- d. Naucalpan.
- e. Tultepec.

Artículo 5.- El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

La Coordinación, Planteles y Centros que integran al Instituto, conducirán sus actividades en forma programada con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en el ámbito de su competencia establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven.

CAPÍTULO II DEL COORDINADOR

Artículo 6.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, así como su representación, corresponden originalmente al Coordinador, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 7.- Corresponde al Coordinador, las atribuciones siguientes:

- I. Planear y coordinar el Sistema Integral de Capacitación y Desarrollo de los Servidores Públicos de la Agencia de Seguridad Estatal y en su caso, disponer lo necesario para eficientar su desempeño.
- II. Promover que las acciones de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos se vinculen con los procesos de modernización administrativa, de evaluación del desempeño y de escalafón.
- III. Someter a la consideración del Comisionado, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen el funcionamiento del Instituto.
- IV. Promover que las actividades de las unidades administrativas a su cargo se realicen de manera coordinada.
- V. Someter a la consideración del Comisionado el nombramiento, remoción, promoción y cese de los titulares de las unidades administrativas del Instituto.
- VI. Validar los manuales administrativos del Instituto y someterlos a la aprobación de la instancia competente.
- VII. Proponer la ejecución de acciones orientadas a modernizar los programas y servicios a cargo del Instituto.
- VIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.
- IX. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario o el Comisionado.

CAPÍTULO III DE LOS DIRECTORES

Artículo 8.- Al frente de cada Plantel habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 9.- Corresponde a los Directores:

- I. Planear, programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Coordinador los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención.

- III. Formular los programas, proyectos, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por el Coordinador o los que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Participar en la elaboración de los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto del Instituto.
- V. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto para el mejor desempeño de sus funciones.
- VI. Proponer al Coordinador el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal del Plantel a su cargo.
- VII. Someter a la consideración del Coordinador las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Plantel a su cargo.
- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten.
- IX. Participar en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.
- X. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Coordinador y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XI. Proponer al Coordinador la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto.
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Coordinador.

CAPÍTULO IV DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 10.- Corresponde a los Departamentos Académicos:

- I. Proponer lineamientos para el reclutamiento y selección de aspirantes a puestos generales en la Agencia de Seguridad Estatal.
- II. Coordinar los sistemas de evaluación del desempeño de los servidores públicos y en su caso, proponer medidas que permitan mejorar su operación.
- III. Vincular los resultados de la evaluación del desempeño de los servidores públicos generales y de confianza con el régimen escalafonario.
- IV. Participar en el diseño de los programas de capacitación y adiestramiento, con base en la evaluación del desempeño de los servidores públicos.
- V. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador o el Director.

Artículo 11.- Corresponde a los Departamentos Técnico Pedagógico y al de Estudios Superiores y Vinculación:

- I. Proponer al Director estrategias y acciones para detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos y llevar a cabo su ejecución.
- II. Diseñar programas de capacitación y adiestramiento con base en la detección de necesidades de capacitación y en congruencia con los principios de ética y vocación de servicio que promuevan la profesionalización del servicio público.
- III. Proponer, coordinar y evaluar los cursos, seminarios, conferencias y demás eventos a cargo del Instituto, orientados a la capacitación de los servidores públicos.
- IV. Participar en el diseño de los programas de adiestramiento y capacitación, con base en la evaluación del desempeño de los servidores públicos.
- V. Impulsar la colaboración de instituciones públicas, sociales y privadas en el diseño y ejecución de programas de capacitación a servidores públicos, atendiendo los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en la materia.

- VI. Impulsar la capacitación de los servidores públicos en los procesos de modernización administrativa y calidad.
- VII. Estructurar conjuntamente con las dependencias y organismos auxiliares los contenidos curriculares de los cursos generales y específicos establecidos en los programas de capacitación.
- VIII. Llevar el registro de los instructores que participan en los cursos de capacitación que promueve el Instituto, vigilando que su desempeño sea eficiente y acorde con los programas en la materia.
- IX. Operar y evaluar el Sistema Integral de Capacitación y Desarrollo de los Servidores Públicos de la Agencia de Seguridad Estatal.
- X. Promover conjuntamente con dependencias y organismos auxiliares la formación de instructores de capacitación y adiestramiento.
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador o el Director.

Artículo 12.- Corresponde a los Departamentos de Servicios Escolares y al de Investigación:

- I. Impulsar la participación de las unidades administrativas de la Agencia en los procesos de evaluación del desempeño de los servidores públicos.
- II. Establecer programas de ascenso escalafonario, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- III. Participar en el diseño de los programas de adiestramiento y capacitación, con base en la evaluación del desempeño de los servidores públicos.
- IV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador o el Director.

Artículo 13.- Corresponde a los Departamentos Administrativos y al de Servicios:

- I. Formular e implementar los programas de trabajo que garanticen el adecuado funcionamiento administrativo y financiero del Plantel que corresponda y de sus unidades administrativas.
- II. Determinar previa autorización del Plantel que corresponda, la plantilla de servidores públicos adscritos.
- III. Elaborar de manera conjunta con las unidades administrativas de su adscripción la solicitud anual de bienes y servicios.
- IV. Llevar el control de los registros contables del Plantel que corresponda y de sus unidades administrativas.
- V. Suministrar y controlar los fondos asignados al Plantel que corresponda, a efecto de apoyar a las unidades administrativas en la ejecución de sus actividades.
- VI. Planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el funcionamiento del Plantel que corresponda.
- VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos financieros.
- VIII. Proponer al Director las medidas administrativas que estime convenientes para una mejor organización y funcionamiento del Plantel que corresponda.
- IX. Programar y tramitar los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y nóminas del personal del Plantel que corresponda.
- X. Llevar el control de la documentación comprobatoria de los gastos realizados por las unidades administrativas de su adscripción.
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador o el Director.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 14.- El Coordinador será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director que él designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Comisionado.

Artículo 15.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el Coordinador.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo preceptuado por el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el tres del mes de septiembre del dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, VI, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es un instrumento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad. Además este documento concibe una estrategia de desarrollo basada en un gobierno responsable y moderno, capaz de propiciar un ambiente de acuerdos así como de consensos. Así mismo, plantea conducir el esfuerzo social, para concretar acciones, programas y proyectos que impacten positivamente en la calidad de vida de los mexiquenses.

Que en los albores del siglo XXI, el Estado de México se viene consolidando como una de las entidades de mayor importancia dentro de nuestra Unión Federal, en los ámbitos económico, político, social y cultural, motivo por el cual mi gobierno asume el compromiso ineludible de establecer mecanismos eficaces que permitan atender de manera oportuna las exigencias sociales de una sociedad en constante movimiento.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias; 77 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como obligación del Gobernador conservar el orden público en todo el territorio mexiquense. Que específicamente el Plan de Desarrollo establece como estrategia y línea de acción en materia de Seguridad Pública, elevar la eficiencia de la capacidad de las policías en esta Entidad Federativa e impulsar un proceso de modernización y fortalecimiento de la policía estatal a través de capacitación constante, profesionalización y estímulos por desempeño.

Que la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México, es responsable de la investigación y persecución de los delitos, así como de ejercitar la acción penal en contra de quien ofende a la sociedad con una conducta ilícita.

Que la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia se derivan de una de las mayores preocupaciones de los mexicanos, lo cual nos obliga a instaurar estrategias que coadyuven al logro de policías ministeriales y cuerpos de seguridad sólidos, confiables y eficaces.

Una de las consignas que tiene mi gobierno es conservar el orden público en todo el territorio mexicano; operar eficientemente las fuerzas de seguridad pública del Estado; y coordinarse en esta materia con la Federación, otras Entidades y los Municipios en términos de Ley.

Reitero que en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia mi mayor preocupación, además de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, es preservar la libertad, el orden y la paz pública, coadyuvando a la protección de los Derechos Humanos.

Que el mejoramiento de la Policía Ministerial y los cuerpos de Seguridad Pública Estatal se forma por el desarrollo profesional, capacitación, escalafón de ascensos, sueldos competitivos y estímulos acordes a las necesidades primordiales de sus elementos integrantes.

Que una de las prioridades de mi gobierno es establecer programas de estímulos a la honestidad, el buen desempeño, la preparación profesional y la permanencia en el servicio, en los cuerpos de la Policía Ministerial y de Seguridad Pública Estatal.

Que de igual forma, dentro de estas Instituciones existen antecedentes de los cuales se advierte que en el desempeño de su cargo y en el ejercicio de sus funciones algunos de los integrantes de la Policía Ministerial y de la Agencia de Seguridad Estatal, lamentablemente han perdido la vida, hecho por el cual han dejado en orfandad a sus hijos quienes dependían económicamente de ellos para su educación y sustento, debido a su condición de menores de edad; por lo anterior se deben de crear los Fondos respectivos.

Motivo por el cual se crea el Comité de Becas para hijos y dependientes económicos de integrantes caídos y destacados en activo de la Policía Ministerial y de la Agencia de Seguridad Estatal, el cual tiene por objeto el otorgamiento de becas para hijos y dependientes económicos de integrantes caídos y destacados en activo de la Policía Ministerial y de la Agencia de Seguridad Estatal.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE BECAS PARA HIJOS Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE INTEGRANTES CAÍDOS Y DESTACADOS EN ACTIVO DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL.

Artículo Único.- Se crea el Comité de Becas para hijos y dependientes económicos de integrantes caídos y destacados en activo de la Policía Ministerial y de la Agencia de Seguridad Estatal el cual tiene como objeto la creación de Fondos para el otorgamiento de becas a hijos y dependientes económicos de integrantes caídos y destacados en activo de la Policía Ministerial y de la Agencia de Seguridad Estatal.

Artículo 1.- El Comité de Becas estará integrado de la manera siguiente:

- I.- Por un Consejo General; y
- II.- Por dos Comisiones:
 - II.1 Comisión de Becas de la Agencia de Seguridad Estatal; y
 - II.2 Comisión de Becas de la Procuraduría General de Justicia.

Artículo 2.- El Consejo General estará integrado por:

- I.** Un Presidente: Secretario General de Gobierno;
- II.** Un Vicepresidente: Procurador General de Justicia;
- III.** Un Secretario Técnico: Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal;

IV. Tres Vocales: Subprocurador General de Coordinación, Representantes de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría.

Artículo 3.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Programar y convocar a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de las Sesiones del Comité de Becas;

II. Aprobar las propuestas de las Comisiones; y

III. Evaluar e intercambiar los resultados de cada una de las Comisiones.

Artículo 4.- La Comisión de Becas de la Agencia de Seguridad Estatal se integrará por:

I.- Un Presidente: Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal;

II.- Un Secretario Técnico: Director General de Administración y Servicios de la Agencia de Seguridad Estatal; y

III.- Tres Vocales, integrados por:

- a) El Director General de Seguridad Pública y Tránsito;
- b) Un representante de la Secretaría de Finanzas; y
- c) Un representante de la Secretaría de la Contraloría.

Quienes tendrán voz y voto.

IV.- Dos Asesores, integrados por:

- a) El Director General de Asuntos Jurídicos; y
- b) El Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno.

Quienes tendrán únicamente voz.

Los Integrantes de la Comisión, con derecho a voz y voto, designarán a un suplente, quien los representará en caso de ausencia.

Artículo 5.- La Comisión de Becas de la Procuraduría General de Justicia se integra por:

I. Un Presidente: Procurador General de Justicia;

II. Un Secretario Técnico: Subprocurador General de Coordinación

III. Tres Vocales integrados por:

- a) El Director General de Administración;
- b) Un representante de la Secretaría de Finanzas; y
- c) Un representante de la Secretaría de la Contraloría.

Quienes tendrán voz y voto.

IV. Dos Asesores, integrados por:

- a) El Director General Jurídico y Consultivo; y
- b) El Director General de Control de Personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia.

Quienes tendrán únicamente voz.

Los Integrantes de la Comisión, con derecho a voz y voto, designarán a un suplente, quien los representará en caso de ausencia.

Artículo 6.- Las Comisiones de Becas de la Agencia de Seguridad Estatal y de la Procuraduría General de Justicia, respectivamente, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

II. Presentar el Programa Anual de Becas, así como, formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;

III. Analizar la documentación preparatoria del procedimiento para la entrega y comprobación del pago de becas a los beneficiarios;

IV.- Analizar y proponer las modificaciones sobre las políticas internas y reglamento en materia de becas, así como autorizar los asuntos no previstos; y

V.- Resolver los asuntos no previstos, en el proceso de entrega de recursos para el otorgamiento de becas.

Artículo 7.- Los Presidentes de las Comisiones, respectivamente, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Autorizar y acordar con su Secretario Técnico de la Comisión, los asuntos a tratar en las reuniones a celebrar;

II. Coordinar y presidir las sesiones;

III. Convocar a través su Secretario Técnico de la Comisión, a reuniones ordinarias y extraordinarias;

IV.- Emitir su voto de calidad en caso de empate;

V.- Asignar para su análisis y opinión a los demás miembros de la Comisión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones;

VI.- Proveer lo conducente para el adecuado cumplimiento de los acuerdos y objetivos inherentes a la Comisión; y

VII.- Cuando la Comisión no se encuentre reunida, podrá conjuntamente con el Secretario Técnico, autorizar decisiones de los asuntos que se les presenten.

Artículo 8.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones, respectivamente, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Expedir por escrito las convocatorias de reuniones correspondientes;

II. Elaborar la agenda de reuniones respectiva y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión;

III. Recabar e integrar la información, que se presentará en las sesiones de la Comisión, e integrar la base de acuerdos convenidos por la Comisión, así como, recabar las firmas de los integrantes en los acuerdos suscritos;

IV. Registrar los Acuerdos emanados de las sesiones, registrándolas en las actas respectivas;

V. Dar seguimiento a los acuerdos que emita la Comisión;

VI. Comunicar a la Dirección General de Administración y Servicios de la Agencia de Seguridad Estatal, y a la Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia, la decisión de autorización de beca para la liberación del recurso, remitiendo copia del expediente técnico; y

VII.- Realizar las demás funciones que emitan los integrantes de la Comisión y el presente Acuerdo.

Artículo 9.- Los Vocales de las comisiones, respectivamente, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Enviar por conducto del Secretario Técnico, los documentos relativos de los asuntos que deban someter a la consideración de la Comisión;

II. Realizar las demás funciones que emitan los integrantes de la Comisión y el presente Acuerdo; y

III. Coadyuvar con el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 10.- Los Asesores de las Comisiones, respectivamente, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Orientar las acciones que se deriven del funcionamiento de la Comisión; y

II. Verificar que se cumplan con todos los requisitos legales, de los actos y acuerdos emanados por los integrantes de la Comisión.

Artículo 11.- Las sesiones de las comisiones se realizarán en la forma siguiente:

I. Ordinarias: Se celebrarán trimestralmente, para atender los asuntos que se programen en la agenda de reuniones de la Comisión; y

II. Extraordinarias: Se llevarán a cabo en los casos debidamente justificados para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o que por su naturaleza así lo requiera.

Las sesiones de las Comisiones serán válidas cuando asistan como mínimo la mitad más uno de sus integrantes, para lo cual, se debe convocar con dos días hábiles de anticipación, para las reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias; las decisiones serán válidas por mayoría de votos.

Artículo 12.- En ejercicio de las funciones de los integrantes de la Comisión, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto del asunto sometido a su consideración, sustentados en los documentos para su análisis.

Las determinaciones y acuerdos que emita el pleno de las Comisiones, deberán quedar asentadas en las actas respectivas, que estarán debidamente firmadas, para que los acuerdos que resulten sean puntualmente cumplidos en los términos indicados.

Artículo 13.- Los asuntos que se sometan a consideración de las Comisiones deberán presentarse de la manera siguiente:

I. Solicitud por escrito firmada por la madre o tutor, y en su caso, por el solicitante dirigido al Presidente de la Comisión, con copia para el Secretario Técnico;

II. La Solicitud contendrá la información resumida, anexando la documentación que confirme que se está cursando la educación de cualquier nivel, calificación, así como acreditar su parentesco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría General de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría, realizarán las acciones necesarias para la creación de los Fondos respectivos destinados al otorgamiento de becas a hijos y dependientes económicos de integrantes caídos y destacados en activo de la Agencia de Seguridad Estatal y Policía Ministerial.

CUARTO.- El Comité deberá quedar debidamente instalado en un plazo que no exceda de 30 días naturales al de la creación de los Fondos de referencia.

QUINTO.- Corresponde respectivamente a la Secretaría General de Gobierno y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México la emisión de las reglas de operación de sus respectivas Comisiones para el otorgamiento de becas dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Comité.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día tres del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO**
(RUBRICA).

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, VI, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es un instrumento de gobierno que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad. Además este documento concibe una estrategia de desarrollo basada en un gobierno responsable y moderno, capaz de propiciar un ambiente de acuerdos así como de consensos.

Que asimismo el Plan de Desarrollo plantea conducir el esfuerzo social, para concretar acciones, programas y proyectos que impacten positivamente en la calidad de vida de los mexiquenses.

Que con fecha 7 de mayo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Programa Vivienda Digna para Agentes de Seguridad denominado "VIDAS" que tiene como propósito estimular el buen desempeño, la preparación profesional y la permanencia en el servicio del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal, a través de la entrega de subsidios para la adquisición de una vivienda digna, así como sus Reglas de Operación.

Que por otra parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es responsable de la investigación y persecución de los delitos, de ejercitar la acción penal en contra de quien ofende a la sociedad con una conducta ilícita. El órgano persecutor se inserta formalmente en el ámbito del Poder Ejecutivo, su adecuada función es prioridad en la Administración Pública Estatal.

Que la policía ministerial, además de la investigación, tiene como obligación el combate a la delincuencia y la colaboración en operativos con otras corporaciones policiales, actividades que ponen en riesgo la integridad física de los policías ministeriales, tareas encomendadas con la finalidad de conservar el estado de derecho, por ello, la inclusión a un programa de vivienda digna para policías ministeriales es necesaria para incentivarlos a seguir una trayectoria ejemplar en el desempeño de su labor, a través de la entrega de subsidios para la adquisición de una vivienda que les permita vivir confortablemente.

Que ante la imperiosa necesidad de mantener un orden social y combatir la delincuencia, es oportuno beneficiar a las unidades policiales de seguridad pública, así como la Policía Ministerial, mediante un Programa de Vivienda Digna para Agentes, único al que se le denominará "VIDA".

Que se crea un Consejo General, cuyos participantes son servidores públicos de la Administración Pública Estatal, quienes tendrán la función principal de aprobar las propuestas que los Comités Directivos sometan a su consideración.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA "VIVIENDA DIGNA PARA AGENTES DE SEGURIDAD" (VIDAS) PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA A LOS EMPLEADOS OPERATIVOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA VIVIENDA DIGNA PARA AGENTES DE SEGURIDAD Y POLICÍA MINISTERIAL (VIDA) PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A LOS EMPLEADOS OPERATIVOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO: Se modifica el Acuerdo por el que se expide el Programa "Vivienda Digna para Agentes de Seguridad" (VIDAS) para el otorgamiento de subsidio para la adquisición de una vivienda a los empleados operativos de la Agencia de Seguridad Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Programa Vivienda Digna para Agentes de Seguridad y Policías Ministeriales, en adelante "VIDA", con el propósito de estimular el desempeño, la preparación profesional y la permanencia en el servicio, del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través de la entrega de subsidios para la adquisición de una vivienda digna.

Artículo 2.- Los participantes, serán:

1. La Secretaría General de Gobierno. Dependencia encargada de emitir las Reglas de Operación para el Programa "VIDA", en cuanto al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal.
2. La Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Dependencia encargada de emitir las Reglas de Operación para el Programa "VIDA", en cuanto a su personal operativo.
3. La Secretaría de Finanzas. Dependencia responsable de formalizar la modalidad de contratación de la vivienda, tanto para el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal como para el de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
4. La Agencia de Seguridad Estatal. Entidad ejecutora del Programa mediante la cual el Gobierno otorga el subsidio objeto del Programa, en cuanto al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
5. La Subprocuraduría General de Coordinación. Entidad ejecutora del Programa mediante la cual el Gobierno otorga el subsidio objeto del Programa, en cuanto al personal operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
6. Los servidores públicos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículo 3.- Los beneficiarios de este Programa serán los servidores públicos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y que resulten seleccionados previo cumplimiento de los requisitos que se determinen en la Convocatoria que al efecto se expida.

Artículo 4.- La asignación del subsidio se hará conforme a las Reglas de Operación, que al efecto se expidan. Las Reglas de Operación del Programa "VIDA" para el otorgamiento del subsidio destinado a la adquisición de vivienda, deberán establecer lo siguiente:

1. Beneficiarios;
2. Objeto;
3. Características de la vivienda;
4. Valor del Subsidio;
5. Otras aportaciones de los beneficiarios;
6. Método de asignación de las viviendas;
7. Atribuciones de los Comités Directivos y Técnicos;

8. Criterios de evaluación para seleccionar beneficiarios;
9. Requisitos de las Convocatorias específicas para el otorgamiento de subsidios; y
10. Las demás que determinen los Comités Directivos.

Artículo 5.- Para aprobar las propuestas que determinen los Comités Directivos y Técnicos, se establecerá el Consejo General.

El Consejo General se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- II. Un Vicepresidente, que será el Procurador General de Justicia del Estado de México;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal;

Y como Vocales:

- IV. El Subprocurador General de Coordinación;
- V. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- VI. Un representante de la Secretaría de Finanzas; y
- VII. Un representante de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 5 bis.- Para dirigir, vigilar y evaluar el Programa, así como la adecuada aplicación de las Reglas para el otorgamiento del subsidio, además de las Convocatorias específicas, se establecerán los Comités Directivos y Técnicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículo 5 ter.- El Comité Directivo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Administración y Servicio de la Agencia de Seguridad Estatal;

Y como Vocales:

- III. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal;
- IV. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- V. Un representante de la Secretaría de Finanzas; y
- VI. Un representante de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 5 quater.- El Comité Directivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se integrará

- I. Un Presidente, que será el Procurador General de Justicia del Estado de México;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Procurador General de Justicia del Estado de México;

Y como Vocales:

- III. El Subprocurador General de Coordinación;
- IV. El Director General de la Policía Ministerial;

- V. Un representante de la Secretaría de Finanzas; y
- VI. Un representante de la Secretaría de la Contraloría.

Ambos Comités Directivos se auxiliarán del Comité Técnico correspondiente.

Artículo 6.- Los derechos de los beneficiarios del presente Programa son los siguientes:

- I. Acceder al subsidio para la adquisición de una vivienda del Programa "VIDA", cuando se cumplan con los requisitos correspondientes;
- II. Una vez que le fue asignado el subsidio del Programa "VIDA", en caso de deceso del servidor público, sus familiares disfrutarán del beneficio de los derechos adquiridos;
- III. Una vez que le fue asignado el subsidio del Programa "VIDA", continuará gozando del beneficio de la vivienda adquirida, en caso de incapacidad total originada por riesgo de trabajo; así como por incapacidad permanente o invalidez definitiva.

Artículo 7.- Son obligaciones de los beneficiarios del Programa:

- I. Observar las disposiciones del presente Programa y sus Reglas de Operación;
- II. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; obligación exclusiva del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal;
- IV. No incurrir en alguna de las causas de remoción establecidas en el artículo 78 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; obligación exclusiva del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal;
- V. Continuar observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que contempla el artículo 21 Constitucional;
- VI. Mantenerse activo en el servicio;
- VII. Continuar capacitándose; y
- VIII. Cubrir los pagos correspondientes para la operación de compra en la que se aplicó el subsidio del Programa "VIDA".

Artículo 8.- Serán causas de cancelación del subsidio del Programa "VIDA", las siguientes:

- I. Renuncia del servidor público;
- II. Destitución o inhabilitación emitida por la autoridad competente, con fundamento en el artículo 49 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuando la sentencia haya causado ejecutoria;
- III. Por actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 78 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, causal exclusiva del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal;
- IV. Renuncia voluntaria al Programa;
- V. La comisión de algún delito, cuando la sentencia haya causado ejecutoria; y
- VI. Las demás que determinen los Comités Directivos.

Por lo anteriormente enunciado, se dará por terminada la prestación y se reasignará la vivienda en cuestión a otro candidato. En este caso el beneficiario pierde la posibilidad de adquirir la vivienda, su uso en arrendamiento y las aportaciones que haya pagado hasta el momento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Cuando se refiera al Programa "VIDAS" en cualquier disposición legal se entenderá por el Programa "VIDA".

CUARTO.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, realizar las gestiones necesarias en relación al fondo necesario para la realización del programa "VIDA" por lo que respecta al personal operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

QUINTO.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la emisión de las Reglas de Operación del Programa Vivienda Digna para Agentes VIDA, en cuanto a su personal operativo, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha en que se pueda disponer del fondo respectivo.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por los Comités Directivos.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el tres del mes de septiembre de dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ALBERTO BAZBAZ SACAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 39 y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 6, FRACCIONES I Y V, 9, INCISO A), FRACCIONES II, VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, FRACCIONES XIII, XIX, 9, FRACCIÓN IV Y 30, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA EN CITA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 del Ejecutivo del Estado, en el Pilar 3 Seguridad Pública, Vertiente 2, constituye como objetivo el fortalecimiento del Estado de Derecho, estableciendo como imperativos: el promover la cultura de la legalidad en todos los sectores de la sociedad, ejercer el Gobierno acatando los ordenamientos legales y asegurando el ejercicio responsable de la autoridad, garantizar la aplicación y ejecución de sanciones conforme a Derecho a quienes infrinjan las leyes y perfeccionar el sistema de seguridad pública.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es la dependencia en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la cual, por disposición legal contenida en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene por encargo la investigación y persecución de los delitos del orden común.

Que el Procurador General de Justicia del Estado de México, es el Titular del Ministerio Público, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas para su debido cumplimiento, fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría.

Que uno de los embates más lacerantes a la sociedad lo constituye los actos de corrupción al interior de las corporaciones policiales, lo que obstaculiza la pronta, expedita y eficaz procuración de justicia, provocando impunidad cuando los servidores públicos adscritos a éstas; apartándose del estricto cumplimiento de su deber, se benefician indebidamente del cargo que desempeñan en detrimento de la seguridad ciudadana, por lo que la misma debe ser combatida frontalmente hasta su erradicación.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 18/2008, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DOLOSOS COMETIDOS POR INTEGRANTES DE CORPORACIONES POLICIALES.

PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos Dolosos Cometidos por Integrantes de Corporaciones Policiales, la cual quedará adscrita a la oficina del Procurador General de Justicia del Estado de México, con el nivel orgánico que permita la disponibilidad presupuestal, misma que tendrá su domicilio en Avenida Morelos Oriente 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, México.

SEGUNDO.- El Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos Dolosos Cometidos por Integrantes de Corporaciones Policiales, tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, siendo competente para investigar y perseguir los delitos dolosos cometidos por integrantes de corporaciones policiales, sin importar la circunscripción territorial de la entidad en donde hayan ocurrido los hechos.

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por integrantes de corporaciones policiales a los elementos que: desempeñen un empleo, cargo o comisión, cualquiera que sea su rango y naturaleza en la Procuraduría General de Justicia, Agencia de Seguridad Estatal, en los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública, ya sea Estatal o Municipal y/o en alguna de las instituciones policiales del Estado. Comprendiendo entre ellos, al personal operativo de las personas físicas o jurídicas colectivas que presten el servicio de seguridad privada en la Entidad.

TERCERO.- En el ejercicio de sus funciones, el Titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos Dolosos Cometidos por Integrantes de Corporaciones Policiales, por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, tendrán las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 128 y 157 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México; 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 31 y 92 de su Reglamento; incluyendo aquellos en los que por su conexidad ejerza la facultad de atracción, como el de Delincuencia Organizada, establecido en

el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, cuando alguno de sus integrantes pertenezca o haya pertenecido a alguna corporación policial.

CUARTO.- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos Dolosos Cometidos por Integrantes de Corporaciones Policiales, para el cumplimiento de sus funciones, contará con cinco Unidades que estarán ubicadas estratégicamente en: Toluca, Tlalnepantla, Nezahualcóyotl, Ecatepec de Morelos y Cuautitlán Izcalli.

QUINTO.- La numeración y nomenclatura que se utilizará para identificar las actas de Averiguación Previa que se inicien e integren en la Fiscalía Especializada que por este Acuerdo se crea, se formará con las siglas de la Fiscalía, lugar de inicio, seguidas del número consecutivo de Averiguación Previa y el año de inicio, separadas por una diagonal, ejemplo: FEICP/TOL/.../...

SEXTO.- El horario de labores de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos Dolosos Cometidos por Integrantes de Corporaciones Policiales, será de 9:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo, los 365 días del año.

SÉPTIMO.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 11/2006 del Titular de la Institución, deberán iniciar las actas circunstanciadas o averiguaciones previas en las que se encuentren involucrados integrantes de las corporaciones policiales del Estado, debiendo dar aviso del inicio a la Fiscalía Especializada y salvo indicación en contrario, practicarán las diligencias urgentes y que no acepten demora, remitiendo de inmediato la indagatoria o acta circunstanciada a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos Dolosos Cometidos por Integrantes de Corporaciones Policiales, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

Para el caso de que la indagatoria sea iniciada con detenido deberá darse aviso de inicio y remitirse de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos Dolosos Cometidos por Integrantes de Corporaciones Policiales.

OCTAVO.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos Dolosos Cometidos por Integrantes de Corporaciones Policiales, contará con los elementos humanos, así como, con los recursos materiales y financieros que permita la disponibilidad presupuestal.

NOVENO.- La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con independencia de cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se instruye al Director General de Administración, para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Especializada y Unidades adscritas, que con éste acuerdo se crea.

CUARTO.- Se instruye al Subprocurador General de Coordinación, Subprocuradores Regionales, Fiscal General de Asuntos Especiales, Director General de Administración, Directores Generales y demás personal de la Institución, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a los Directores Generales de la Policía Ministerial y del Instituto de Servicios Periciales, para que en el ámbito de sus atribuciones prevean lo necesario respecto al cumplimiento de las disposiciones que emitan el Titular de la Fiscalía Especializada y Unidades adscritas, materia del presente Acuerdo.

SEXTO.- Las actas circunstanciadas y averiguaciones previas que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo se encuentren en etapa de integración en las diversas unidades ministeriales de la Institución, deberán ser remitidas a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos Dolosos Cometidos por Integrantes de Corporaciones Policiales, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALBERTO BAZBAZ SACAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RUBRICA).

LICENCIADO ALBERTO BAZBAZ SACAL, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9 INCISO A) FRACCIONES VIII Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, 7 FRACCIÓN XIII Y 9 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2, 6 FRACCIÓN I Y 9 INCISO A) FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el cual constituye un mecanismo entre los tres poderes y órdenes del Gobierno del Estado Mexicano y los sectores privado y social, a fin de que cada uno desarrolle, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas a favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes.

Que en ese sentido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, asumió el compromiso de crear indicadores de medición del desempeño de las instituciones policiales y de procuración de justicia, coincidentes con la metodología de indicadores nacionales, con participación de instancias ciudadanas; de igual modo, establecer un sistema de información pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia y en ese sentido, crear una instancia concentradora de información incluyendo mecanismos de información ciudadana.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el Pilar denominado Seguridad Pública, prevé, entre otras líneas de acción "Promover la participación ciudadana en acciones preventivas del delito", buscando con esto abrir nuevas formas de participación ciudadana y brindar espacios de expresión democrática en torno a una política de comunicación permanente con la sociedad, que permita a ésta no sólo estar informada de las acciones en la materia, sino además, ser medio para recibir sus opiniones, propuestas o sugerencias para mejorar la procuración de justicia.

Que la colaboración de la sociedad, es un factor indispensable que coadyuva de manera decisiva en la implementación de políticas institucionales que redunden en el bien común y en el incremento de la eficiencia de la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría en la prestación del servicio público.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, constituye una dependencia del Poder Ejecutivo local, en la que se integra el Ministerio Público, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, 3 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuyo titular es el Procurador General de Justicia, quien entre sus atribuciones se encuentra la de dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las diversas oficinas de la Procuraduría, así como las de las unidades ministeriales, administrativas; unidades técnicas y órganos administrativos desconcentrados.

Que es facultad del Ministerio Público, en su papel de representante del interés social, como institución de buena fe, velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, mantener el orden jurídico, ejercitar la acción penal, exigir el cumplimiento de las penas impuestas, cuidar la correcta aplicación de las medidas de política anticriminal y proteger los intereses colectivos e individuales contra toda violación a las Leyes.

Que en la responsabilidad de procurar justicia pronta y expedita, la participación de los diversos sectores de la sociedad resulta de especial trascendencia para promover y ejecutar acciones que coadyuven con su optimización.

Que en la presente administración se ha impulsado un proceso de apertura a la participación ciudadana, con la finalidad de que abierta y democráticamente hagan sus propuestas en temas de interés común; en materia de procuración de justicia, no es excepción que permanentemente se promueva la audiencia pública en las distintas regiones del Estado con este fin.

Que en razón a lo anterior, y para el efecto de generar una instancia de participación ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que coadyuve en las tareas encaminadas a combatir la impunidad, acrecentar la confianza y credibilidad hacia la institución, impulsar una cultura de la legalidad, vinculando a la Procuraduría con los diversos sectores de la sociedad, analizando, proponiendo, evaluando y dando seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones en materia de procuración de justicia, se propone la creación de un Consejo Estatal de Participación Ciudadana en materia de Procuración de Justicia, integrado por miembros de la sociedad civil.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 20/2008, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 1º

Se crea el "Consejo de Participación Ciudadana para la Procuración de Justicia del Estado de México", como órgano de consulta, análisis, evaluación opinión y apoyo a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que tiene por objeto fungir como órgano de vinculación permanente y eficaz de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con los diversos sectores sociales para analizar, proponer, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de procuración de justicia y promover en la sociedad la cultura de la legalidad y la prevención del delito.

El Consejo no tiene competencia para intervenir en las funciones técnico-jurídicas inherentes a la función sustantiva de la Procuraduría.

ARTÍCULO 2º

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I.- Procuraduría: la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- II.- Procurador: el Procurador General de Justicia del Estado;
- III.- Consejo: el Consejo Estatal de Participación Ciudadana en materia de Procuración de Justicia;
- IV.- Presidente: el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 3º

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tiene las funciones siguientes:

- I.- Evaluar los programas y acciones que realice la Procuraduría en el combate a la delincuencia, prevención del delito, atención a víctimas del delito, participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas; emitiendo opinión y formulando recomendaciones, con base en las evaluaciones que realice a los programas y actividades de la Procuraduría;
- II.- Proponer a la Procuraduría estrategias y acciones orientadas a promover la cultura de la legalidad; a través, de programas y acciones que difundan y propicien el conocimiento y respeto a la Ley, el fomento a la denuncia, el combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas;
- III.- Fortalecer la cultura de la prevención del delito en términos de las acciones propuestas a la Procuraduría como las de organización vecinal, autoprotección, combate a la violencia familiar, la equidad de género, utilización del tiempo libre y la recreación así como el respeto a los derechos humanos;
- IV.- Diseñar, proponer, promover los mecanismos de comunicación y participación entre la Procuraduría con los diversos sectores de la sociedad;
- V.- Canalizar las inquietudes, peticiones, quejas o denuncias que le formulen los ciudadanos y las organizaciones de los sectores social y privado;
- VI.- Proponer a la Procuraduría mecanismos orientados a fomentar la comunicación y concertación de acciones con los sectores sociales para mejorar la procuración de justicia;
- VII.- Generar actividades relacionadas con el análisis de temas vinculados con la procuración de justicia, a fin de formular recomendaciones pertinentes;
- VIII.- Proponer a la Procuraduría, mecanismos para la obtención de recursos económicos del sector privado, destinados a la modernización Institucional;
- IX.- Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4°

El Consejo se integrará con representantes de los diversos sectores social y privado, de organizaciones de profesionistas y no gubernamentales, así como por personas de reconocida trayectoria social y académica o que se hayan destacado en labores de procuración de justicia o en la ciencia del derecho.

La integración del Consejo no excederá de veintiún integrantes y serán designados a invitación del Gobernador del Estado, la cual deberá estar soportada con el expediente personal correspondiente, quienes durarán en su encargo tres años.

Los integrantes del Consejo, tendrán un suplente, quien deberá reunir los mismos requisitos señalados para el consejero propietario, quienes contarán con las mismas facultades en caso de ausencia de éstos.

ARTÍCULO 5°

Los miembros del Consejo, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- No tener cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, estatal o municipal, ni en los poderes legislativo y judicial;
- III.- No tener cargo o empleo en los partidos políticos, ni desempeñar actividades partidistas;
- IV.- Gozar de buena fama pública;
- V.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delitos intencionales, o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a procedimiento penal.

ARTÍCULO 6°

Los miembros del Consejo ejercerán su cargo en forma honorífica.

ARTÍCULO 7°

El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes, de manera ordinaria y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a invitación de su presidente o del secretario técnico.

El quórum se integrará con la mitad más uno de los miembros del Consejo y los acuerdos se tomarán por mayoría. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8°

El Consejo elegirá de entre sus integrantes a la persona que fungirá como su presidente; quien durará en su cargo un año y tendrá las funciones siguientes:

- I.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Conducir las actividades del Consejo;
- III.- Representar al Consejo ante el Ministerio Público;
- IV.- Presentar anualmente a los miembros del Consejo el informe general de actividades; y
- V.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 9°

El Consejo elegirá, entre sus integrantes, a la persona que fungirá como secretario técnico, el cual durará en su cargo un año.

ARTÍCULO 10°

En todos los casos, el secretario técnico elaborará una minuta de los acuerdos que se tomen, llevará el control y seguimiento de los mismos. Así mismo informará al Procurador de los trabajos y acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 11°

El Consejo determinará la integración de los grupos de trabajo en materias o actividades específicas, los cuales podrán ser de carácter permanente o transitorio, expidiendo para tal efecto, los lineamientos para la operación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 12°

El Consejo elaborará un programa de trabajo anual en el que se establecerán objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que correspondan a los grupos de trabajo respectivos, los cuales deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo Estatal y los programas que se deriven de éste en materia de procuración de justicia.

ARTÍCULO 13°

Las Unidades Administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, contribuirán al cumplimiento del objeto del Consejo Estatal, en términos de sus atribuciones y funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo de Participación Ciudadana para la Procuración de Justicia del Estado de México, deberá instalarse dentro de los setenta días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo; Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil ocho.

LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).